



## Colegio de Profesionales del Trabajo Social De Puerto Rico

---

14 de agosto de 2018

Hon. María Milagros Charbonier Laureano  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico

### **Memorial explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 1654**

Comparece ante ustedes el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico por conducto de la Comisión Permanente de Legislación y sus vicepresidentas, Mabel López y Lydael Vega. Nuestra institución agrupa alrededor de 7,000 profesionales del trabajo social en el país. Representamos una profesión comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social. Así también, fundamentamos nuestra acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos. Nuestro accionar profesional está regulado por los principios y valores esbozados en nuestro Código de Ética, entre los cuales se destacan: la dignidad de las personas; justicia social, derechos humanos y equidad; democracia; solidaridad; entre otros (CPTSPR, 2016).

Como parte de nuestro compromiso social y respondiendo a su solicitud, presentamos nuestros comentarios al proyecto que pretende cambiar el Código Civil, específicamente al libro de Familia y otros asuntos que son pertinentes a nuestra

profesión. Nos referimos al Proyecto de la Cámara 1654 tiene como objetivo: *crear y establecer el nuevo ordenamiento jurídico privado que regirá en Puerto Rico, a denominarse como “Código Civil de Puerto Rico”; disponer sobre su estructura y vigencia; derogar el actual “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado; y para otros fines relacionados.*

Deseamos comenzar nuestra ponencia estipulando la necesidad de crear un nuevo código civil que se atempere a nuestra realidad social y contexto, la defensa de los derechos humanos y económicos, los adelantos científicos y tecnológicos, entre otros asuntos que el código vigente, que data del siglo 19, no contempla. No obstante, consideramos que reformar el documento que rige la forma cómo nos organizamos y relacionamos como individuos y familias para garantizar el bien colectivo, requiere que el proceso de desarrollo sea más plural, participativo, inclusivo y consensuado desde su inicio. La participación ciudadana debe ser central en el desarrollo de un nuevo código civil para garantizar que represente y sea pertinente para toda la ciudadanía, no solo para sectores particulares que hayan tenido el privilegio desarrollarlo. El proyecto presentado para nuestra evaluación no refleja la pluralidad de voces necesaria para promover la justicia social, la equidad de derechos, la diversidad y el bien colectivo al que toda sociedad debe aspirar. Más bien de su lectura se desprenden sesgos ideológicos de corte moralista y fundamentalistas que no representan a toda la ciudadanía y no consideran asuntos que nuestra profesión ha defendido como: los derechos reproductivos de las mujeres y el derecho de las personas LGBTT a adoptar, entre otros.

Además, consideramos que este no es el momento histórico idóneo para realizar un trabajo de tanta envergadura. Puerto Rico todavía atraviesa tiempos difíciles que mantienen a la ciudadanía ocupada en asuntos de supervivencia básica, el agotamiento es evidente. Discutir y legislar en estos momentos limitará aún más la escasa participación ciudadana que ha tenido la redacción de este proyecto. Recomendamos la discusión exhaustiva y ponderada que este documento merece, para evitar aprobar un código sesgado hacia ciertas ideologías, incoherente y descontextualizado que redunde en la violación de derechos humanos, la invisibilización de la diversidad y el bienestar de todos y todas. Al igual que en 2013 y 2016, recomendamos la creación de un comité amplio con representación de las agencias gubernamentales que se verían afectadas, organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones profesionales para desarrollar un código civil que se adecue a los avances sociales, económicos, científicos y tecnológicos que hemos tenido desde la década de los años 30 y, a la vez, garantice la equidad y la justicia.

A continuación, detallamos asuntos particulares del libro de Familia que incluimos en nuestro análisis. Llama la atención el uso reiterado de un lenguaje con una gran carga valorativa que responde a creencias particulares de ciertos grupos. Por ejemplo, el lenguaje utilizado en la sección "Obligaciones entre los cónyuges" en el *Capítulo V - De los derechos y las obligaciones entre los cónyuges*, parece remitirnos al texto bíblico utilizado en ceremonias matrimoniales de ciertos grupos religiosos. Además, se le provee a un/a juez/a la capacidad de decidir, basado solo en su subjetividad, si una

pareja que ha solicitado divorciarse debe asistir a consejería matrimonial o un profesional de la conducta, en lugar de continuar con el proceso de separación. Para realizar un discernimiento como este, se requiere conocimiento especializado en conducta humana y sobre las interacciones sociales. Consideramos que con esto se promueve juicios valorativos basados en creencias subjetivas que no responden al derecho a la autodeterminación de los/as ciudadanos/as.

Observamos, además, el uso del concepto de violencia doméstica, en lugar de violencia de género. Mucho se ha escrito y discutido sobre la importancia del reconocimiento, a través del uso de un lenguaje apropiado, del ejercicio de la violencia en contra de las mujeres. Para el mes de julio del 2018, el periódico Primera Hora reseñó que, según estadísticas de la Policía, en lo que iba de año se habían adjudicado 8 asesinatos de mujeres y un hombre por violencia de género. Cuando un hombre asesina a una mujer que fue su pareja no es un incidente de violencia doméstica, es violencia de género, es un feminicidio. Sugerimos nombrar este tipo de violencia de forma apropiada y articular estrategias cónsonas para promover una sociedad más equitativa.

Por otro lado, entendemos que este proyecto pudiera estar en contradicción con la orden del Tribunal Federal sobre el cambio de género en los certificados de nacimiento. Recientemente, la Oficina del Registro Demográfico ordenó crear un formulario para que las personas transgéneros pudieran cambiar su identidad de género en los certificados de nacimiento. Esto, como parte de una decisión emitida por la jueza Carmen Consuelo Cerezo del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico, por

el caso *Arroyo v. Rosselló* 17-1457CCC, que hace inconstitucional prohibir el cambio de género en dicho documento. No obstante, este proyecto establece que “en el acta de nacimiento no podrá autorizarse enmiendas sobre el sexo de nacimiento de una persona”. Nos oponemos a que se asuma una posición contraria a los avances de ley que ya existen y a cualquier cambio que provoque un retroceso en la defensa de los derechos humanos.

De igual forma, este proyecto propone que los exámenes médicos que se requieren para contraer matrimonio incluyan la prueba de VIH/sida e incluso sugiere el castigo de la no divulgación de los resultados. Sugerimos que se analice cómo esto se contrapone con las Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus del VIH/SIDA (Ley 349 del 2000). La inclusión de esta prueba, que en la actualidad no se solicita, no debe tener como objetivo la persecución y castigo de las personas con VIH/Sida, pues se le deben respetar los derechos ya atribuidos, y no promover el prejuicio y discrimen.

En cuanto al tema de la adopción, sugerimos que su redacción sea más específica puesto que puede interpretarse que parejas del mismo sexo no puedan adoptar, lo que representa un retroceso del orden vigente y la defensa de los derechos de las personas LGBTTQI. La Ley 61 de 2018, nombrada como “Ley de Adopción de Puerto Rico”, permite la adopción de parejas del mismo sexo atemperándose a la sociedad moderna y a los nuevos tipos de familias que se están reconociendo a nivel mundial.

Es necesario recordar que en Puerto Rico dos personas del mismo sexo pueden casarse y disfrutan de igualdad de derechos ante la ley en términos del matrimonio civil. El matrimonio entre personas del mismo sexo es reconocido en todas las jurisdicciones de Estados Unidos desde junio de 2015, cuando el Tribunal Supremo estadounidense declaró inconstitucional la negación del derecho al matrimonio civil entre personas del mismo sexo. En Puerto Rico, en diciembre de 2015 el Tribunal Superior de San Juan autorizó la primera adopción por parte de una pareja del mismo sexo que tuvo una niña a través de un proceso de inseminación artificial. Desde entonces, se han realizado decenas de adopciones por parte de matrimonios igualitarios a través del Departamento de la Familia.

De igual forma, no se menciona específicamente que parejas que no estén casadas pueden adoptar, como reza la ley de adopción vigente: "Los adoptantes que estuvieren casados entre sí o que sean una pareja unida por relación de afectividad análoga a la conyugal, deberán adoptar conjuntamente". Asimismo, lo propuesto en el proyecto sobre la mayoría de edad requerida para adoptar, no es compatible con lo que estipula la ley actual, pues esta establece: "Haber alcanzado la mayoría de edad, excepto en el caso en que dos (2) personas unidas en matrimonio o una pareja unida por relación de afectividad análoga o compatible a la conyugal, adopten conjuntamente, en cuyo caso bastará que uno de ellos sea mayor de edad, pudiendo ser menor de edad el otro adoptante, pero nunca menor de dieciocho (18) años."

Retroceder en estos derechos afecta no solo a los potenciales adoptantes, sino a los cientos de niños y niñas que esperan ser adoptados/as para poder crecer en un ambiente familiar en el cual se le provea el afecto, educación y protección que requiere para desarrollarse adecuadamente.

Más allá del libro de Familia, deseamos reaccionar a tres asuntos específicos. Como hemos expresado en memoriales explicativos anteriores recomendamos que la mayoría de edad se fije en los 18 años. Esto permitiría: (1) uniformar el concepto de mayoría de edad, disminuyendo las inconsistencias que existe en el orden jurídico actual; (2) le provee a la juventud la oportunidad de desarrollarse y tomar determinaciones sobre su persona alcanzando una mayor autonomía, autosuficiencia e independencia; y (3) se ajusta a la realidad de nuestros tiempos. Por ejemplo: es contradictorio que se consideren adultos para enfrentar procesos judiciales y para inscribirse en el ejército, pero no para contraer matrimonio.

Asimismo, deseamos reaccionar a la inclusión de las relaciones con los “seres sintientes” y los asuntos relacionados con su custodia. Si bien creemos que los animales deben gozar de un trato digno y justo, nos preocupa que se añada un grado más de dificultad y complejidad a los procesos de separación y divorcio, sobre todo en los casos de agresores/as o personas acusadas o convictas por violencia de género. Es sabido, que los agresores utilizan a las mascotas o animales domésticos para manipular o hacerles daño a sus víctimas. Por esto, recomendamos que este tema sea consultado con

expertos/as en el tema que puedan articular una mejor propuesta que no ponga en riesgo a las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas.

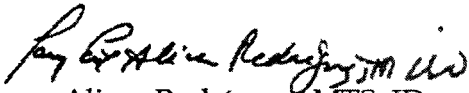
Por último, y siendo cónsonos con ponencias anteriores, entendemos que se debe elaborar mejor el tema de la muerte digna para que se consideren otras opciones que a nivel internacional también están siendo discutidas y avaladas. Como gremio creemos que debemos discutir y promover la posibilidad de que sea legal optar por una muerte asistida. Esta visión se basa en nuestros principios profesionales, expresados en nuestro Código de Ética, en el cual se establece que el profesional del Trabajo Social: *“Respetará el derecho de su participante a la autodeterminación.”*

Como establecimos en el memorial explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 2258 nos reafirmamos en que: *“Como profesionales guiados por la justicia social creemos que las personas, en los casos en que su dignidad como ser humano está comprometida por una enfermedad y/o tratamiento, deben tener la posibilidad de optar por tener una muerte digna de forma asistida. Respaldamos un proceso de muerte digna que le brinde la tranquilidad a la persona y a sus personas significativas de que el procedimiento garantizará la culminación del dolor que atraviesa y culminará con su vida de una forma satisfactoria. El proceso que avalamos debe tener como principio rector la dignidad de la persona y sus personas significativas”.*

Por lo antes expuesto, no avalamos este proyecto que pretende crear un nuevo código civil. Recomendamos que no se continúe con el trámite legislativo en estos momentos y que se comience nuevamente un proceso de elaboración de proyecto de ley



que incluya la participación ciudadana plural. El Colegio de Profesionales del Trabajo Social una vez más está a la disposición de colaborar en un esfuerzo justo y equitativo que tenga como propósito desarrollar un código civil fundamentado en la defensa de los derechos humanos, la justicia social y la equidad que promovemos como profesión.



Larry Alicea Rodríguez, MTS, JD  
Presidente, Junta Directiva  
CPTSPR  
Miembro de la Alianza Ciudadana Reforma Código Civil

Colaboradores:

Elba Betancourt Díaz, MTS, Ph.D.  
Sugeily Rivera Suazo, MTS  
Angel Negrón Aponte, BTS  
Jessica Contreras Ortiz, MTS  
Jalibeth López López, BTS